CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2024

Acta número veinticuatro de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con veintisiete minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro, de manera presencial y virtual en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola, quien preside, el señor William Rodríguez López, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Mauricio Campos Carrión, el señor Edgar Zamora Muñoz, el señor José Fadrique Rosales Salas y la señora Danielle Jenkins Bolaños, directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general (desde Tegucigalpa, Honduras); Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señorita Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 24-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Mauricio Batalla indica que la Unidad de Transporte Aéreo solicitó a la Secretaría de actas que se retire de esta agenda los oficios DGAC-DG-OF-OF-0919-2024 y DGAC-DSO-TA-INF-096-2024, en virtud de que la compañía Taca Internacional S.A consignó de manera errónea los horarios de los vuelos indicados en este informe.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 24-2024, incluyendo el ajuste mencionado.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 23-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 28 de mayo del 2024.

El señor Mauricio Batalla se abstiene de votar esta acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 23-2024, del 28 de mayo del 2024.

III.- CONTRALORÍA DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-CS-OF-011-2024, con fecha del 30 de abril del 2024, suscrito por el señor Diego Mesén Portela, contralor de servicios, mediante el cual presenta el informe del primer trimestre del 2024 de la Contraloría de Servicios.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe del primer trimestre del 2024 de la Contraloría de Servicios.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0243-2024, del 23 de mayo del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe referente al cumplimiento de la cláusula 6.16 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0243-2024, de Gerencia de Proyecto:

1.- Dar por recibido el informe presentado por el gerente de proyecto del Contrato de Concesión Terminal AIDOQ que incluye el análisis jurídico del órgano asesor, concluyendo que no existe motivo suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador para sancionar la omisión del concesionario de su deber de plantear un plan de desarrollo del área 2, puesto que oportunamente se admitió que lo hiciera por proyectos y no de modo integral.

2.- Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que se pronuncie en un plazo no mayor a 10 días hábiles sobre la solicitud del Órgano de Control en oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0062-2024 del 22 de abril de 2024, donde se solicita al Departamento de Aeropuertos, Unidad de Supervisión de Aeródromos, Unidad Operaciones Aeronáuticas, Unidad Infraestructura Aeronáutica, Unidad Administración Lado aéreo, la valoración y criterio del Manual de Operaciones de Aeropuerto (MOA) para atención de operaciones en terminal de aviación general emitido por CORIPORT S.A en virtud de la propuesta del Proyecto a desarrollar en área 2 denominado" Terminal G&BAT (General & Business Aviation Terminal) en el AIDOQ" , con la finalidad de atender ante el concesionario la propuesta de manera integral por parte de la administración concedente.

3.- Solicitar a CORIPORT S.A remitir a la gerencia de proyecto , en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el PLAN DE DESARROLLO COMERCIAL DE LA TERMINAL DE PASAJEROS AIDOQ actualizado y que incluya el área 2, información que ha sido solicitada previamente mediante oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0213-2024 del 02 de mayo de 2024 por parte de la gerencia de proyecto, esto con la finalidad de que la Administración concedente pueda identificar los proyectos que estima desarrollar en los años siguientes, adicionalmente del Proyecto denominado " Terminal G&BAT (General & Business Aviation Terminal). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0225-2024 del 28 de mayo del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe relacionado con la solicitud de prórroga para atender los hallazgos presentados por la Contraloría General de la República, indicados en el INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS CRÍTICOS Y SU CONTINUIDAD ANTE POSIBLES AMENAZAS EN EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, DFOE-CIU-IAD-00001-2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0225-2024, de la Gerencia de Proyecto:

1.- Se solicita a la Contraloría General de la República la ampliación del plazo para subsanar el documento presentado en diciembre 2023 del Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de Desastre de Edificio Terminal de pasajeros concesionado a CORIPORT S.A en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, referente al lado tierra del aeropuerto. La nueva fecha programada de cumplimiento para la disposición 4.9 b se estima para el 01 de enero de 2025, en referencia al punto iii) del informe N.° DFOECIU-IAD-00001-2023 y según la información presentada por el concesionario de la terminal de pasajeros Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, considerando que estarán realizando una consultoría para rediseñar el plan de continuidad de negocios existentes mismo que incluiría el plan de desastres en el aeropuerto lado tierra y el tiempo de dicha contratación se proyecta para 8 meses.

2.- Instruir a la administración lado aire del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que se gestione lo correspondiente para incorporar en su Plan de atención de emergencias, un anexo que incluya la alerta de ataque informativo y la gestión para poner a prueba el procedimiento incluido en el plan, con la intensión de que el AIDOQ cuente tanto en lado tierra como en lado aire con las herramientas para mitigar y atender las amenazas de Ciberseguridad, relacionadas a lo que compete al operador y administrador del aeropuerto. **ACUERDO FIRME**

V.- PROCESO SECRETARÍA DEL CETAC

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OF-2024-0078, con fecha del 30 de abril del 2024, suscrito por las señoras Ana Lorena Porras Benavides de la Secretaría del CETAC y Sofia Hidalgo Mora, jefe de Proceso Secretaría Cetac, en el que remiten el informe de traslados de correspondencia pendientes de respuesta durante el año 2023, por parte de los departamentos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-OF-2024-0078, suscrito por las señoras Ana Lorena Porras Benavides y Sofia Hidalgo Mora, del Consejo Técnico de Aviación Civil.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OF-2024-0077, con fecha del 29 de abril del 2024, suscrito por las señoras Paola Rosibel Rodríguez Fletes de la Secretaría del CETAC y Sofia Hidalgo Mora, jefe de Proceso Secretaría, CETAC, en el que remiten el informe de acuerdos pendientes correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y I trimestre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OF-0077-2024, del Consejo Técnico de Aviación Civil.

1). Dar por recibido el oficio CETAC-OF-2024-0077, referente al informe de seguimiento de acuerdos de los periodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y I trimestre del 2024.

2). Instruir a la administración para que atiendan a la mayor brevedad posible los acuerdos del 2019,2020,2021,2022 y 2023.

3). Instruir al señor Allen Vargas para que en un plazo de 3 días hábiles presente el informe final de gestión de la Gerencia de Proyecto, el cual se solicitó anteriormente mediante el acuerdo CETAC-AC-2023-0590. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0747-2024, del 28 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la invitación con fecha del 18 al 20 de junio de 2024, suscrita por Christopher Barks, director regional de la Oficina Regional para Norteamérica, Centroamérica y Caribe, relacionada al evento de la Cumbre de Seguridad, Operaciones de Vuelo e Instrucción de ALTA, a celebrarse en Lima, Perú. Lo anterior, con la finalidad de que se autorice la participación del señor Marcos Castillo Masis, director general.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación del señor Marcos Castillo Masis director general, a la invitación al evento de la Cumbre de Seguridad, Operaciones de Vuelo e Instrucción de ALTA, a celebrarse en Lima, Perú del 18 al 20 de junio del presente año; el itinerario de viaje propuesto sería: saliendo del país el 17 de junio, participando en las actividades los días del 18 al 20 de junio y regresando al país el día 21 de junio de 2024. Asimismo, se otorga el permiso con goce de salario, pago de viáticos, gastos de viaje, por los días que corresponda de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, gastos de transportes $100 c/u (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: Casa-Aeropuerto / Aeropuerto-Casa y Aeropuerto- Hotel / Hotel-Aeropuerto, para hacer efectivo dicho rubro se deberá presentar facturas en la liquidación de gastos, que cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento 6P02 – Procedimiento de Gestión Financiera, (punto 2.39). Boleto aéreo amparado y no amparado en el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil. Además, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que informe al INS que dicho funcionario designado, en esas fechas; se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME**

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0657-2024, del 17 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DG-RF-CO-OF-032-2024 del 17 de abril del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe, carta de Gerencia y Estados Financieros Auditados, correspondiente al IV Trimestre, diciembre 2023.

El señor Mauricio Batalla deja costando que previo a la sesión la auditora Mie Madrigal Mishino realizó la exposición del informe. (La presentación forma parte de los antecedentes del acta).

El señor Fadrique Rosales propone que se le solicite a la Dirección General que gestione las acciones necesarias para que se implemente el nuevo sistema de tesorería al 100% y así se les facilite el trabajo a los compañeros, además también que la Dirección gestione la correcta colocación de placas para solventar las observaciones.

El señor Mauricio Batalla indica que entonces se votaría el acuerdo consignado en el acta y se agregaría las dos solicitudes realizadas por el director Fadrique Rosales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido y aprobar los informes auditados, correspondiente al IV Trimestre, diciembre 2023.

- Instruir a la Dirección General para que gestione las acciones necesarias para que se implemente el nuevo sistema de tesorería al 100%, así como la correcta colocación de placas para solventar las observaciones indicadas en el informe. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0793.-2024, del 13 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0299-2024 del 10 de mayo del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe de ejecución del presupuesto acumulado a abril 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido los informes de ejecución del presupuesto acumulado de abril de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-DG-OF-0814-2024, del 14 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0306-2024 del 14 de mayo del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación del I trimestre de 2024, referente al convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales ubicados dentro del Territorio Nacional.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Aprobar la liquidación del I trimestre de 2024 por un monto total de ¢ 244 593 214.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE COLONES EXACTOS) según los gastos presentados en el oficio CBCR-016010-2024-DAB-00426, del martes 30 de abril del 2024, correspondiente a la liquidación del I trimestre del 2024.
- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general señor Marcos Castillo Masis, al subdirector señor Luis Miranda Muñoz y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del I trimestre de 2024. **ACUERDO FIRME**

B. PMO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0707-2023, del 25 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-066-2024, del 25 de abril del 2024, suscrito por las señoras María de los Ángeles Vega Elizondo, encargada Proceso de PMO y Daisy Montoya Alfaro Analista del Proceso PMO, en el que remiten el informe de avance del primer trimestre 2024, correspondiente a los proyectos de inversión de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe de avance del I trimestre 2024, correspondiente a los proyectos de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0855-2024, del 22 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0556-2024, del 21 de mayo del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídico y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación y primer permiso provisional, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronave de ala fija, presentada por la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA sociedad anónima, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- cero diez mil quinientos cinco, representada por el señor Ronny Medina Matarrita, cédula de identidad siete-ciento veintiuno-cuatrocientos dos, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-855-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0556-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-010505, representada por el señor Ronny Medina Matarrita, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronaves de ala fija.

2.- De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de renovación del certificado de explotación, se otorga a la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses a partir de su expedición.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-085-2024 de 15 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA sociedad anónima, el registro de la tarifa regular de $889 por hora de vuelo y tarifa diferenciada de $880 por hora de vuelo en caso de clientes que le venden la fruta a la empresa.

4.- Recordar a la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola, AFCA sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Ronny Medina Matarrita, apoderado generalísimo de la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola, AFCA sociedad anónima, por medio del correo ronny.medina@dole.com y Jorge.bedoya@dole.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0885-2024, del 27 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0577-2024, del 27 de mayo del 2024, suscrito por

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

la señora Damaris Murillo Solano, asesora Legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-099828, representada por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, para brindar servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea (B) Motores, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-885-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0577-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Helicorp sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-099828, representada por los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, en calidad de apoderados generalísimos, para brindar servicios de Taller Aeronáutico OMA-MRAC-145, para mantenimiento aeronáutico en las modalidades de Aeronaves (A) para mantenimiento en base y en línea (B) Motores, Componentes (C) y Servicios Especializados (D), según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía, en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

2. Autorizar a la compañía Helicorp sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 2 de junio de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-086-2024 del 6 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizó a la compañía Helicorp sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:

Tarifario Helicorp S. A.		
ítem	***Tipo de Servicio***	***Tarifa total***
1	*Certificación de transponder*	*$346.00*
2	*Certificación de brújula magnética*	*$208.00*
3	*Inspección y certificación del emergency locator transmiter (ELT)*	*$289.00*
4	*Inspección, codificación y certificación emergency locator transmiter*	*$577.00*
5	*Certificación del sistema altimétrico*	*$500.00*
6	*Certificación del indicador de altímetro (por altímetro)*	*$289.00*
7	*Chequeo de la capacitacia de la batería de la aeronave*	*$350.00*
8	*Peso y balance de aeronaves*	*$866.00*
9	*Peso y balance helicópteros*	*$900.00*
10	*Fabricación de manguera flexibles (por hora)*	*$53.00*
11	*Servicio de 100 horas/anuales/progresivos aviones motor reciproco (por hora)*	*$53.00*
12	*Servicio de 100 horas/anuales/progresivos aviones turbo-Hélice (por hora)*	*$64.00*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

13	Servicio de 100 horas (por hora) anual / progresivos aviones con turbina (por hora)	$76.00
14	Servicio de 100 horas (por hora) anual / progresivos helicópteros (por hora)	$76.00
15	Pintura de aeronaves (por hora)	$76.00
16	Instalación de parabrisas (por hora)	$76.00
17	Lavado de aeronave pequeña	$139.00
18	Lavado de aeronave mediana	$346.00
19	Lavado de aeronave grande	$693.00
20	Pulido de aeronave pequeña	$277.00
21	Pulido de aeronave mediana	$693.00
22	Pulido de aeronave grande	$1.386.00
23	Limpieza, inspección y ajuste bujías del motor recíproco (por bujía)	$12.00
24	Repaso mayor a motor de 4 cilindros	$5.500.00
25	Repaso mayor a motor de 6 cilindros	$6.500.00
26	Instalación de cilindros de motor recíproco por hora)	$64.00
27	Reparación de cilindros de motor recíproco (por cilindro de motor.	$433.00
28	Cambio de bushing de biela (por hora)	$192.00
29	Apertura, inspección y reparación de motor recíproco de 4 cilindros	$4.500.00
30	Apertura, inspección y reparación de motor recíproco de 6 cilindros	$5.500.00
31	Asistencia en tierra aviones y helicópteros, motor recíproco (por hora)	$53.00
32	Asistencia en tierra aviones y helicópteros, motor de turbina (por hora)	$64.00
33	Lavado del compresor de turbina aviones y helicópteros monomotor	$173.00
34	Lavado del compresor de turbina de aeronaves y helicópteros bimotor	$346.00
35	Recarga de oxigeno	$250.00
36	Recarga de nitrógeno	$231.00
37	Remoción e instalación de la Hélice del avión (por hora)	$53.00
38	Revisión del botiquín de primeros auxilios (por hora)	$53.00
39	Revisión del extintor portátil de incendio (por hora)	$53.00
40	Boroscopía al motor recíproco de 6 cilindros	$715.00
41	Boroscopía al motor recíproco de 4 cilindros	$495.00
42	Chequeo de retracción de trenes de aterrizaje (por hora)	$53.00
43	Asistencia de chequeos con el banco hidráulico	$380.00
44	Instalación del sello nariz en motor recíproco	$127.00
45	Ajuste de magnetos en motor recíproco (por hora)	$53.00
46	Chequeos de caza tallas (por hora)	$53.00
47	Serviciar el aire acondicionado (por hora)	$76.00
48	Cambio de corona de arranque de motor recíproco	$289.00
49	Inspección y reparación de la unidad de arranque	$450.00
50	Repaso mayor a la unidad de arranque	$660.00
51	Limpieza de inyectores de combustible de motor recíproco (por inyector)	$35.00
52	Limpieza de filtros del motor (por hora)	$35.00
53	Reparación y reacondicionamiento de la tapicería de aviones y helicópteros (por hora)	$76.00
54	Inspección y certificación para la extensión del tiempo entre Overhaul (TBO) de motores recíprocos	$1500.00
55	Chequeo de compresión de motores recíprocos	$350.00
56	Instalación de componentes de motor (por hora)	$53.00

Regulaciones de las tarifas

1. *Los precios descritos en este tarifario son aplicables a las labores de mantenimiento a efectuar en las aeronaves, motores, componentes y servicios especializados incluidos en las habilitaciones y Especificaciones de Operación de Helicorp S. A. como una OMA-MRAC 145 con certificado operativo N. CO-TAC-010.*
2. *Los precios detallados en este tarifario no incluyen el costo por los materiales, partes o componentes utilizados durante los trabajos de mantenimiento.*
3. *Los precios descritos en este tarifario no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA).*
4. *Cuando los trabajos que solicita el cliente se van a realizar fuera del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; los precios descritos en este tarifario pueden tener un incremento de $50 a $800 USD por día, dependiendo de los costos por concepto de traslado, alimentación y hospedaje del personal de Helicorp S.A.*

4. Notifíquese el presente acuerdo a los señores Daniel Romero Martínez y Leopoldo Martínez Madrigal, apoderados generalísimo de la compañía Helicorp sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@helicorp.cr . Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia adjunto. Comuníquese a las oficinas Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0892-2024, del 30 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0579-2024, del 27 de mayo del 2024, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el criterio legal emitido por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídica y Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría, mediante el cual, solicitan el inicio de la ejecución de trámite ante la Notaría del Estado, para la cancelación de asiento registral de inmueble administrado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, ligado al otrora Aeródromo Paso Canoas (MRPC).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0892-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0579-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 076-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.076-2024 que resuelve:

1) Autorizar el inicio del trámite para la cancelación registral del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Puntarenas, bajo el folio real matrícula número 6-72231-000, naturaleza destinada a Aeródromo de Paso Canoas, ubicado en Distrito 03 - Paso Canoas, cantón 10 Corredores, así como del correspondiente plano de catastro número P-6-0662831-1987 que representa la misma propiedad.
2) Instruir a la Dirección General, mediante la Unidad de Asesoría Jurídica, para que elabore el expediente correspondiente para adjuntar a la solicitud de cancelación registral ante la Procuraduría General de la República.

3) Autorizar al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil para que realice la solicitud de cancelación del asiento registral y el plano catastro del otrora Aeródromo Paso Canoas, ante el señor Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República, Notaría del Estado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

4) Notificar a la oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca del Instituto de Desarrollo Rural, por medio del correo electrónico: ncampos@inder.go.cr para que se refiera a lo que considere necesario. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0903-2024, del 28 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0591-2024, del 28 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-614237, para la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0903-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0591-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 077-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.077-2024 que resuelve:

1) Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte

G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación.

2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2.

4) Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta: Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0921-2024, del 30 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0603-2024, del 30 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), cédula de persona jurídica tres- ciento uno- ochocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres, representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0921-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0603-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 078-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.078-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, certificado de explotación según el siguiente detalle:

Servicios para brindar: Servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: Se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y realizará los servicios en el mismo aeropuerto internacional.

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO) deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: De conformidad con la recomendación emitida por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante el oficio número GO-OP-23-382 del 5 de mayo de 2023, la otorgar el certificado de explotación una vigencia de 3 años contados a partir de su expedición (con posibilidad de renovación), en el tanto se determina el proceder para la emisión de todos los certificados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:
- La base principal, será en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
- Teléfonos: (506)4002 3772,
- correo electrónico oficina info@skyprohandling.com
- Horario de atención de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Página web: www.skyprohandling.com

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO)se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.
Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.
Finalmente, se le advierta a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO) sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica
sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

7) Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Lourdes Meneses Solano, apoderada generalísima de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), por medio de los correos electrónicos info@skyprohandling.com . Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0922-2024, del 30 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0604-2024, del 30 de mayo del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0922-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0604-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 079-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.079-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

Ruta: Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

Tipo de Servicio: servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Derechos de tráfico: tercera y cuarta libertad del aire.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

San José, Costas Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)

Houston, Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Intercontinental George Bush (IAH)

Aeropuertos alternos:

- Guanacaste, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR)
- Managua, Nicaragua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Ciudad de Panamá, Panamá, Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)
- Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional de Dallas-Fort Worth (DFW)
- Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional de Austin-Bergstrom (AUS)
- Luisiana, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional Louis Armstrong (MSY)

Equipos: el servicio será ofrecido con las aeronaves Airbus A319, A320 y A321 o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0961-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual, la compañía Spirit Airlines INC. informó de la suspensión temporal de la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 5 de junio y hasta el 5 de diciembre del 2024.

3. Por las razones expuestas anteriormente el Consejo Técnico de Aviación Civil, no otorgar la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante DGAC-DG-OF-0819-2024 del 15 de mayo de 2024, donde autorizó a dicha compañía un segundo permiso provisional de operación para operar la ruta

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectivo a partir del 7 de junio de 2024, por un período de tres meses, por obvias razones carece de interés actual.

4.Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación para operar la Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 6 de diciembre de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión de la requerida por la compañía. En caso de que la compañía desee reiniciar operaciones antes de la fecha señalada, deberá comunicarlo con anterioridad y la vigencia se tomará a partir del inicio de las operaciones.

5. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación de explotación otorgado mediante resolución número 003-2023 del 17 de enero de 2023.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0862-2024, del 27 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0564-2024, del 23 de mayo del 2024, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y convenio por suscribir entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Instituto Costarricense de Turismo, para establecer formalmente el procedimiento, mediante el cual, el CETAC-DGAC podrá colaborar con el ICT, en la recaudación del impuesto de quince dólares [USD $15,00], por el ingreso al país vía aérea (vuelos privados) que ingresan al país por cualquiera de los aeropuertos internacionales, así creado en el artículo 2 de la Ley de fortalecimiento del desarrollo de la industria turística nacional.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0862-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0564-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Dar por aprobado y firmar este convenio, previo cumplimiento de los canales de aprobación interna correspondientes a cada Institución. **ACUERDO FIRME**

D. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0770-2024, del 06 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-080-2024, del 18 de abril del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presenta por la señora Alina Nassar Jorge apoderada generalísima de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

empresa Jetblue Airways Corp mediante el cual solicita la aprobación para cancelar el programa de vuelos en Código Compartido entre American Airlines y Jetblue Airways.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0770-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-080-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la cancelación del programa de vuelos en la figura de Código Compartido entre las compañías Jetblue Airways Corp y American Airlines Inc, a partir del 04 de junio del 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0771-2024, del 06 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-081-2024, del 03 de mayo del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima de la compañía DHL Guatemala, dónde solicita la aprobación de itinerarios entre el 06 de abril y el 16 de noviembre del presente año. No obstante, mediante el escrito posterior, solicitó no continuar con el trámite en virtud que se suspenderían las operaciones regulares de la compañía.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0771-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-081-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Archivar el escrito identificado con registro VU-506-2023-E, donde DHL Guatemala presenta itinerarios de los vuelos JOS214 y JOS216 en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), a partir el 06 de abril y hasta el 16 de noviembre, debido a la compañía solicitó su desistimiento.

2). Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0780-2024, del 08 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-082-2024, del 06 de mayo del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, dónde solicitó la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 30 de junio, 2024. Así mismo solicita de manera extemporánea la modificación del itinerario para el día 16 de mayo del 2024 en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0780-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-082-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

1). Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-0803-2024-E, de la compañía Alaska Airlines, en la que se solicita la modificación de itinerario efectivo para el día 16 de mayo, 2024 según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
AS1332	16/05/2024	16/05/2024	4	20:30		LAX-LIR
AS1331					10:00	LIR-LAX

2). Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0806-202-E y VU-0835-2024 de la compañía Alaska Airlines, en la que se solicita la aprobación de itinerarios efectivos entre el 01 y 30 de junio del 2024 según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
AS1352	01/06/2024	30/06/2024	Diario	20:00		LAX-SJO
AS1351					00:50	SJO-LAX

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
AS1412	01/06/2024	08/06/2024	6	14:55		LAX-LIR
AS1415					16:05	LIR-LAX
AS1332	01/06/2024	11/06/2024	Diario	20:30		LAX-LIR
AS1331	02/06/2024	12/06/2024			10:00	LIR-LAX
AS1332	12/06/2024	30/06/2024	Diario	20:30		LAX-LIR
AS1385	13/06/2024	30/06/2024			10:00	LIR-LAX
AS1412	13/06/2024	27/06/2024	4	16:28		LAX-LIR
AS1415					17:38	LIR-LAX
AS1412	14/06/2024	29/06/2024	1,2,3,5,6	15:08		LAX-LIR
AS1415					16:18	LIR-LAX
AS1412	16/06/2024	30/06/2024	7	16:23		LAX-LIR
AS1415					17:33	LIR-LAX

3). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o (506) 8706-4455 y a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440- 8257 o 2442-7131.

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B737-800 y B737-900, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

4). Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0792-2024, del 14 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-074-2024, del 08 de mayo del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presenta por la señora Ludovica Jarquín Rojas apoderada especial de la empresa Jetblue Airways mediante el cual solicita la aprobación para cancelar el programa de vuelos en Código Compartido entre Jetblue Airways y Emirates, en las rutas Orlando-San José y viceversa, Fort Lauderdale-San José y viceversa y Nueva York-Liberia y viceversa, a partir de la aprobación del CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0792-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-074-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar la cancelación del programa de vuelos en la figura de Código Compartido entre las compañías Jetblue Airways y Emirates, a partir del 04 de junio del 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0920-2024, del 30 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-097-2024, del 30 de mayo del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía denominada Costa Rica Green Airways, para la extensión del permiso provisional de operación así como los itinerarios a operar en los vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo de la ruta Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB), a partir del 01 de abril del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0920-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-097-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la compañía Costa Rica Green Airways, a partir de la aprobación del Consejo Técnico y hasta el 30 de junio del 2024, en la ruta Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB), según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

N° VUELO	FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
GRA720	DIARIO		08:30	NOS	CARAVAN ISLANDER KODIAK
		09:00		LIR	
GRA721			09:30	NOB	

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

		10:00		LIR	
GRA722			10:30	LIR	
		11:00		NOS	
GRA723			11:30	LIR	
		12:00		NOS	
GRA724			16:00	NOS	
		16:30		LIR	
GRA725			17:00	LIR	
		17:30		NOS	

Nota: Las demás operaciones solicitadas están en valoración del Aeropuerto

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666- 9600.

3.- Notifíquese al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways, al correo evecarmon@costaricagreenair.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay.

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

El señor Fadrique Rosales le consulta a la administración sobre cómo está el avance actual de la ejecución de los acuerdos con los controladores de tránsito aéreo, si está todo como se espera.

A razón de esto, el señor Marcos Castillo indica que la solicitud de criterio del artículo 20 ya fue enviado al MIDEPLAN, este es de los acuerdos principales. A partir de ese análisis que va a hacer el MIDEPLAN, también se va a analizar la reasignación de puestos de los 18 controladores del Radar, entonces es como un efecto dominó, una vez que el MIDEPLAN analice el criterio del artículo 20, luego viene la reasignación de los 18 puestos que quedaron por fuera de la unificación que se hizo en los puestos del Radar.
Además, indica que, en relación con el tema de las sillas, anoche se reunió en Tegucigalpa con el director ejecutivo de COCESNA y ya tiene el documento actualizado, el cual estará compartiendo. Los headset ya fueron repartidos y básicamente eso sería de momento.

Continúa indicando que jueves o viernes de esta semana estará sesionando la Comisión de MIDEPLAN junto con el Sindicato y Aviación Civil para ir viendo los avances. Entonces más o menos esa es la actualización de las tareas que se han venido haciendo, todo va a girar en torno al criterio del MIDELAN con respecto al tema del artículo número 20, a partir de ahí se desarrollará todo lo demás en cuanto al tema de salarios.

Adicionalmente, señala que con respecto al tema de las plazas que se requieren, anoche habló con Juan Carlos Trabanino de COCESNA, y ya se está por contratar la empresa que va a hacer el estudio de carga de trabajo, entonces eso también está en COCESNA y van a colaborar con una empresa, ellos tienen tres y van a mandar la empresa seleccionada para presentarla al CETAC para que se apruebe que esos costos sean del fondo país.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

El señor Mauricio Batalla le solicita al señor Castillo que presente un cronograma con los temas más importantes que se llevaron a cabo en las reuniones, temas importantes como las sillas y headsets, sin embargo, también temas fundamentales para ellos, como temas de plazas, salarios y el artículo 20. Lo anterior para estar tranquilos de que se va a seguir operando los aeropuertos internacionales, tal cual se han venido operando las últimas dos semanas después de la reunión en Casa Presidencial, dicho cronograma se requiere para la próxima semana.

El señor Marcos Castillo indica que de momento les va a enviar de manera informal por WhatsApp la minuta de la última reunión que se tuvo con el MIDEPLAN, para que la tengan en el WhatsApp y de forma formal, valga la redundancia, ya el documento estructurado como lo están solicitando.

El señor Mauricio Batalla menciona que él es muy visual y con un cronograma se le facilita ir dando seguimiento, cree que todos los de este Consejo, está seguro y habla por los demás directores, tal vez sin preguntarles, pero están enfocados en que todo siga de manera tranquila, ordenada y que se pueda llegar a los mejores resultados por el bien del país y por el interés público por supuesto, además, recuerda que por los aeropuertos entra el 8.1% del PIB y eso es muy importante para el país.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales consulta sobre el cuál es el avance actual de los estudios arqueológicos para el futuro aeropuerto del Sur, y si se ha visto afectado el progreso por las lluvias y alertas que se han presentado.

El señor Marcos Castillo indica que no ha afectado, los trabajos continúan, de hecho, se le pidió un informe al Museo Nacional de cómo va el avance, ellos mensualmente presentan el cobro de la factura de los trabajos que van realizando. Por lo tanto, se le solicitó que presentara un informe del avance, cómo van conforme al cronograma que ellos ya habían presentado inicialmente. En cuanto le llegue el informe del Museo Nacional lo estará compartiendo, pero los trabajos continúan.

El señor Edgar Zamora indica que cómo es nuevo en el CETAC, quisiera saber si se están haciendo estudios de un nuevo aeropuerto del Sur o piensan continuar con la ampliación de la pista existente.

El señor Marcos Castillo indica que es completamente un nuevo aeropuerto internacional del Sur.

El señor Edgar Zamora agradece la información, ya que pensó que era un estudio sobre la pista actual para ampliarla hacia el sur.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 24-2024

Fecha: 04 de junio del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 24-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 23-2024

III. CONTRALORÍA DE SERVICIOS.

1.-Informe del primer trimestre del 2024 de la Contraloría de Servicios.

IV. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe jurídico relacionado con la cláusula 6.16 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Informe relacionado con la solicitud de prórroga para atender los hallazgos presentados por la Contraloría General de la República, indicados en el INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS CRÍTICOS Y SU CONTINUIDAD ANTE POSIBLES AMENAZAS EN EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

V. PROCESO SECRETARÍA DEL CETAC.

1. Informe relacionado a los traslados de correspondencia pendientes de respuesta durante el año 2023, por parte de los departamentos.

2. Informe relacionado a los acuerdos pendientes correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con la invitación a la Cumbre de Seguridad, Operaciones de Vuelo e Instrucciones de ALTA.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1. Informe relacionado con la Remisión de la Carta de Gerencia IV Trimestre 2023 para aprobación CETAC.

A2. Informe relacionado con la ejecución del presupuesto acumulado a abril 2024.

A3. Informe relacionado con la liquidación del I trimestre de 2024 referente al Convenio de Servicios de Salvamento, Control y Extinción de Incendios en los Aeropuertos Internacionales.

B. PMO.

B1. Informe relacionado con la remisión del avance del I trimestre 2024, correspondiente a los Proyectos de Inversión de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1. Informe relacionado con la renovación del certificado de explotación y el primer permiso provisional de la compañía Aerofumigación y Comercialización Agrícola AFCA sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola con aeronave de ala fija.

C2. Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Helicorp sociedad anónima.

C3. Informe relacionado con la remisión de criterio legal sobre ejecución de trámite ante la Notaría del Estado, para la cancelación de asiento registral del inmueble destinado al Aeródromo de Paso Canoas.

C4. Informe relacionado con la suspensión del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima; por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación.

B5. Informe relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía SKYPRO.

C6. Informe relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., para operar la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

C7. Informe relacionado con el convenio entre el Instituto Costarricense de Turismo y la Dirección General de Aviación Civil, para la cooperación conjunta orientada a la percepción del impuesto de quince dólares por el ingreso de personas en los vuelos privados que ingresan en los aeropuertos internacionales.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

D1. Informe relacionado con la cancelación del programa de vuelos en código compartido entre American Airlines y Jetblue Airways.

D2. Informe relacionado con la solicitud de la compañía: DHL Guatemala, referente al archivo de itinerarios entre el 06 de abril y el 16 de noviembre del presente año, en la ruta GUA-PTY-SJO-GUA.

D3. Informe relacionado con la solicitud de la compañía Alaska Airlines INC, referente a la modificación de itinerarios para brindar el servicio de vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del

01 al 30 de junio, 2024, así mismo solicita de manera extemporánea la modificación del itinerario para el día 16 de mayo del 2024 en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa.

D4. Informe relacionado con la cancelación del programa de vuelos en código compartido entre Jetblue Airways y Emirates.

D5. Informe relacionado con la solicitud de aprobación y modificación de itinerarios de la compañía Taca Internacional S. A.

D6. Informe relacionado con la solicitud de aprobación de itinerarios de la compañía Costa Rica Green Airways.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No. 076-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce criterio legal emitido por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídica y Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría, mediante el cual, solicitan el inicio de la ejecución de trámite ante la Notaría del Estado, para la cancelación de asiento registral de inmueble administrado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, ligado al otrora Aeródromo Paso Canoas (MRPC).

Resultandos

Primero: Que mediante escritura número mil trescientos ochenta y uno, el señor Fernando Casafont Odor, entonces Notario del Estado, registró la solicitud del señor Farid Beirute Brenes, entonces Procurador General Adjunto de la República, para inscribir a nombre del Estado, el inmueble destinado al Aeródromo de Paso Canoas, con base en el plano catastrado número P-662831-87, ubicado en Canoas, Corredores, Puntarenas, el cual, hasta ese momento había sido poseído por la Dirección General de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0182-2021 de 12 de abril de 2021, suscrito por los señores Yuliana Espinoza Monge, encargada del Proceso de Topografía Aeroportuaria, y Alexander Sánchez Mora, jefe de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, certificaron que la información catastral – registral del Aeródromo de Paso Canoas, es la siguiente:

- Plano de Catastro: P-0662831-1987
- Folio Real: 6072231-000

Tercero: Que el inmueble matrícula 72231-000, el cual consta de un área de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados (35.648,61 metros cuadrados), cuyos linderos son: al norte con calle pública con 183 metros con 21 centímetros y otro; al sur con Pastor Jiménez y otro; al este con calle pública con 52 metros con 64 centímetros; y al oeste con calle pública con 49 metros con 82 centímetros, destinado Aeródromo de Paso Canoas, se encuentra registrado a nombre del Estado desde el 5 de setiembre de 1991, específicamente, destinado al Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a la naturaleza del mismo, el cual es el aeródromo antes citado.

Cuarto: Que según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio y en sus aguas territoriales, plataformas continental e insular, según lo dispuesto en el derecho internacional y tratados vigentes.

Quinto: Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, la regulación de la aviación civil es ejercida por el Poder Ejecutivo, por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambas instancias adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sexto: Que según lo dispuesto en los incisos II y XII del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, le corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, la supervisión de toda la actividad aeronáutica del país, así como, lo necesario para el funcionamiento de los aeródromos y aeropuertos nacionales.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Sétimo: Que según lo dispuesto en el párrafo segundo del subinciso c) del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política de Costa Rica, los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales, mientras se encuentren en servicio, no podrán ser enajenados, arrendados, ni gravados directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

Octavo: Que según la lista de aeródromos locales VRF, emitida por la Unidad de Servicios de Información Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, el otrora Aeródromo Paso Canoas (MRPC), el cual posee las coordenadas de referencia 083200 N/ 0825200 W, se encuentra cerrado de forma permanente, esto según el artículo número 12 de la sesión ordinaria número 30-2018 del 18 de abril de 2018, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Esto debido a que cuenta con condiciones que atentan contra la seguridad operacional mínima, incumpliendo con la normativa vigente, especificaciones técnicas, establecidas en el 7R01 Reglamento Aeronáutico Costarricense RAC-139, Certificación de Aeropuertos, decreto ejecutivo número 42393 MOPT del 6 de diciembre de 2019, y en el 7I17 Instructivo para construir e inscribir aeródromos.

Noveno: Que según el inciso f) del artículo 7 de la ley número 2825 de 14 de octubre de 1961, denominada *Ley de Tierras y Colonización*, debido a la ubicación del inmueble del otrora Aeródromo Paso Canoas, con respecto a la línea fronteriza entre Costa Rica y Panamá, el mismo se considera un bien inalienable:

> *"Artículo 7º.- Mientras el Estado, por voluntad propia o por indicación del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Tierras y Colonización, atendiendo razones de conveniencia nacional, no determine los terrenos que deben mantenerse bajo su dominio, se considerarán inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncio o posesión, salvo los que estuvieren bajo el domino privado, con título legítimo, los siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***f) Los comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y con Panamá***".

(El resaltado es propio)

Décimo: Que actualmente existe un proceso judicial por usurpación tramitado bajo el expediente número 13-200918-0456-PE, en el que figura como parte el Instituto de Desarrollo Rural, esto debido a la ocupación de forma irregular de las personas que conformaron el asentamiento humano denominado "*Campo Bello*", dentro del área correspondiente al otrora Aeródromo Paso Canoas.

Décimo primero: Que mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0579-2024 del 27 de mayo de 2024, los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, emitieron criterio legal mediante el que solicitan el inicio del trámite ante la Notaría del Estado para la cancelación del asiento registral y su respectivo plano catastro relacionados al inmueble destinado para el Aeródromo Paso Canoas.

Considerando:

I. De la potestad de la Dirección General de Aviación Civil

El artículo 18 de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, denominada Ley General de Aviación Civil, destaca entre las atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil, la siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

"Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil:

(...)

***V.-** Supervisar la construcción de aeródromos y aeropuertos, sean públicos o particulares, fijando sus condiciones técnicas de funcionamiento.*

***VI.-** Fiscalizar los aeródromos y aeropuertos nacionales o particulares y administrar, mediante la creación del organismo correspondiente, aquéllos".*

La Ley General de Aviación Civil, en el numeral 88, indica lo siguiente:

"Artículo 88.- Todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil. Los aeropuertos internacionales funcionarán y serán administrados de conformidad con el reglamento interno que al efecto se expida".

Por otro lado, el artículo 94 de la norma citada señala, en cuanto a la aplicación de la normativa correspondiente, lo que a continuación se cita:

*"**Artículo 94.-** En los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil".*

II. De la naturaleza demanial de los aeropuertos

La naturaleza jurídica de los aeropuertos deviene de su naturaleza de bienes demaniales, así se desprende del artículo 121 inciso 14) c) de la Constitución Política, el cual establece en lo que nos interesa:

"(...)

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales -estos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado".

Los bienes propiedad del Estado pueden constituir bienes patrimoniales o bienes demaniales. Los primeros están sujetos a un régimen de derecho privado, conforme el cual, la titularidad y explotación del bien se diferencia muy poco del que el derecho civil reconoce al propietario privado.

Quizás la diferencia fundamental respecto de ellos es que la Administración sólo puede adquirirlos y venderlos según procedimientos administrativos. Los segundos, sujetos a un régimen especial de derecho público, derogatorio de principios y normas de derecho común. Estos son los bienes demaniales.

La Sala Constitucional, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del 6 de noviembre de 1991, entró a definir el concepto de *dominio público*, precisando otros aspectos importantes sobre el tema. Afirma que:

"(...)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

> *El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. - Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres-. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa".*

El concepto de dominio público ha sido reiterado en diversas resoluciones de la Sala Constitucional. En la sentencia número 3145-96 citada, además, se distingue entre la afectación del bien y la asignación del bien al fin público. En ese sentido se indica:

> *"En nuestra legislación para definirlo, el artículo 261 del Código Civil sigue el concepto de la afectación al fin público, al expresar que "Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público".- La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad y puede efectuarse por ley o por acto administrativo. La doctrina hace la distinción entre "asignación del carácter público" a un bien con la "afectación" de ese bien al dominio público. La asignación del carácter público significa establecer que ese bien determinado tendría calidad demanial; así por ejemplo, la norma jurídica general diría que todas las vías públicas son integrantes o dependientes del dominio público y ello quiere decir que lo son las actuales y las que se lleguen a construir.*
>
> *En cambio, la afectación significa que el bien declarado demanial queda efectivamente incorporado al uso público y esto tiene que ver con la aceptación y recibo de obras públicas cuando se construyen por administración o por la conclusión de las obras y su recibo oficial, cuando es un particular el que las realiza (construcción de una urbanización o fraccionamiento, por ejemplo).- Es por esto que se dice que la afectación puede ser acto administrativo, el cual, necesariamente, deberá conformarse con la norma jurídica que le sirve de referencia (principio de legalidad)".*

La sentencia número 2301-91 antes transcrita, indica cuáles son las características de este tipos de bienes, veamos:

> *"Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. - Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad".*

La afectación del bien al cumplimiento de un fin público es normalmente obra del legislador. Sin embargo, en algunos casos ha sido dispuesta por el propio constituyente. Tal es el caso de los aeropuertos, definidos como bienes demaniales por el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política.

Ese carácter alcanza a todo bien mueble o inmueble que configure un aeropuerto nacional. En ese sentido, debe entenderse como aeropuerto, los edificios e instalaciones aptas normalmente para la salida y llegada de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

aeronaves, así como, aquéllos en que se presten servicios relativos directamente al tráfico aéreo y las zonas reservadas para la ampliación y desarrollo del aeropuerto.

III. Situación operativa actual del inmueble

La propiedad destinada al Aeródromo de Paso Canoas se encuentra inscrita a nombre del Estado, administrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, contando con casi 30 años sin operaciones aeronáuticas, por el incumplimiento de condiciones mínimas en la infraestructura, para garantizar la seguridad operacional mínima.

Debido a esto, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, con el respaldo de los criterios técnicos de las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Aeródromos Local, elevó criterio técnico-legal al Consejo Técnico de Aviación Civil, concluyendo que *"(...) la Dirección General de Aviación Civil no puede operar el aeródromo de Paso Canoas y las condiciones actuales atentan con la seguridad operacional (normas de) del mismo"*.

En razón de lo anterior, mediante el artículo número 12 de la sesión ordinaria número 30-2018 del 18 de abril de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil ordenó el cierre permanente del otrora Aeródromo Paso Canoas, ya que, técnicamente cuenta con condiciones que atentan contra la seguridad operacional mínima, incumpliendo con la normativa vigente, especificaciones técnicas establecidas en el reglamento número 7R01 Reglamento Aeronáutico Costarricense RAC-139, Certificación de Aeropuertos, decreto ejecutivo número 42393-MOPT del 6 de diciembre de 2019, y en el instructivo número 7I17 denominado Instructivo para construir e inscribir aeródromos, se encuentra en desuso por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Las especificaciones técnicas evaluadas del 7R01 Reglamento Aeronáutico Costarricense RAC-139, Certificación de Aeropuertos, decreto ejecutivo número 42393-MOPT del 6 de diciembre de 2019, en el otrora Aeródromo Paso Canoas, sirvieron de sustento técnico para la decisión de su cierre permanente, tomada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Los argumentos técnicos fueron ampliamente abarcados en el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-419-2017 del 20 de diciembre de 2017, emitido por los señores Roy Solís Cruz, entonces encargado de Aeródromos Locales, y Luis Camacho Calvo, entonces funcionario de la Unidad de Aeródromos Locales, en el cual concluyeron lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***1.*** *El terreno del Aeródromo se encuentra en un estado de abandono, hay edificaciones deterioradas, montículos de piedras, hay invasión del terreno, se construyó una tapia dentro del terreno donde se estableció una urbanización de alrededor 50 casas, se desconoce cómo se concedieron los permisos a las familias ahí ubicadas para construir las casas, hay tendido eléctrico instalado dentro terreno (postes), los límites del terreno no cuentan con una delimitación protegida (malla o cerca), lo que representa una amenaza de invasión del terreno.*
>
> ***2.*** *Según criterios emitidos por la Unidad de Infraestructura a este aeródromo desde 1998 no se le brinda mantenimiento, Unidad de Operaciones Aeronáuticas desde el año 1994 se encuentra cerrado para todo tipo de operaciones y la Unidad de Planificación desde el año 1994 de acuerdo a la planificación institucional no se contemplan proyectos como objetivos específicos para este aeródromo.*
>
> ***3.*** *El terreno del aeródromo no cumple con la normativa vigente, especificaciones técnicas establecidas en el 7R01 Reglamento Aeronáutico Costarricense RAC- 139 Certificación de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Aeropuertos Decreto N° 31803 MOPT y en el 7117 instructivo para construir e inscribir Aeródromos, no hay franjas de seguridad establecidas, no se cumple con las dimensiones de franjas de la pista, no hay pista asfáltica construida, por lo que se incumple con las dimensiones de la pista, no hay demarcación de seguridad, no cuenta con seguridad, no cuenta con un manual vigente.

***4.** Si se considera las solicitudes presentadas por parte de la Junta de Educación de la Escuela de Paso Canoas, Municipalidad de Corredores y Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas, el CETAC considere el cambio de afectación establecido del terreno que está a nombre del Estado como Aeródromo Paso Canoas a nombre del Estado según institución a que se le acredite el terreno. (se adjunta plano)*

***5.** El CETAC considere a la hora de cambiar la afectación del terreno, la situación actual del mismo, con respecto a la invasión del terreno existente. (se adjunta foto-croquis)*

***6.** La institución a quién el CETAC acredite la afectación del terreno, conozca la situación actual del mismo, con respecto a la invasión del terreno existente.*

Con base en la situación actual, criterios emitidos por la Unidad de Infraestructura, Unidad de Operaciones Aeronáuticas, Unidad de Planificación, Normativa vigente conclusiones presentadas, esta Unidad de Aeródromos Locales no se opone al cambio de afectación del terreno del Aeródromo de Paso Canoas y proceder con el trámite de las solicitudes presentadas por las instituciones en mención, siendo el Consejo Técnico de Aviación Civil quién determine la acreditación correspondiente del terreno, salvo un mejor criterio de la Asesoría Jurídica, procediendo como legalmente corresponda".

Actualmente, el inmueble tiene reportes de contar con deterioro importante en lo que respecta al cierre perimetral, lo que permite que se genere invasión por parte de transeúntes y dé lugar a albergue de personas en situación de calle y/o migrantes, por la ubicación del terreno respecto a la frontera con Panamá.

La Administración ha intentado solventar los problemas de seguridad y mantenimiento, celebrando alianzas y convenios con la Junta de Educación de la Escuela de Paso Canoas, con la Municipalidad de Corredores y con la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas, esto debido a las restricciones presupuestarias que tiene la Dirección General de Aviación Civil, obligándola a priorizar sus escasos recursos a aeródromos que se mantienen con operaciones.

El reporte emitido por la Unidad de Aeródromos Locales, en el oficio antes citado de 2017, hace referencia a una serie de condiciones que se mantienen vigentes a la fecha, incluso la presencia de ciertas condiciones contrarias a la operación aeronáutica y a la seguridad de la misma se han incrementado, razón por la cual, ni la Dirección General de Aviación Civil, ni el Consejo Técnico de Aviación Civil, contemplan posibilidad alguna de realizar inversión pública para el reacondicionamiento del inmueble al destino otorgado en su génesis.

El inmueble previamente identificado, como el bien matrícula número 72231-000, el cual consta de un área de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados (35.648,61 metros cuadrados), cuyos linderos son: al norte con calle pública con 183 metros con 21 centímetros y otro; al sur con Pastor Jiménez y otro; al este con calle pública con 52 metros con 64 centímetros; y al oeste con calle pública con 49 metros con 82 centímetros destinado Aeródromo de Paso Canoas, fue debidamente registrado desde el 5 de setiembre de 1991, a nombre del Estado, específicamente, administrado por el Consejo Técnico de Aviación

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

Civil, debido a la naturaleza del mismo, sin que se tenga conocimiento de alguna advertencia por parte de la Notaría del Estado en cuanto a la aplicación de la ley número 2825 del 14 de octubre de 1961, denominada Ley de Tierras y Colonización.

IV. Rol del Instituto de Desarrollo Rural.

Con motivo de la atención del expediente judicial por usurpación que lleva el Instituto de Desarrollo Rural, en el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil fue constituido en parte, debido a la propiedad registral del inmueble en cuestión, es que se preparó trabajo previo para la administración de la propiedad, basados en la competencia que a esa institución le otorga la Ley de Tierras y Colonización.

Lo anterior, refiere a las disposiciones de la ley número 2825 del 14 de octubre de 1961, Ley de Tierras y Colonización, la cual, en el artículo 7 inciso f), indica lo siguiente:

> *"**Artículo 7º.-** Mientras el Estado, por voluntad propia o por indicación del Ministerio de Agricultura o del Instituto de Tierras y Colonización, atendiendo razones de conveniencia nacional, no determine los terrenos que deben mantenerse bajo su dominio, se considerarán inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncio o posesión, salvo los que estuvieren bajo el domino privado, con título legítimo, los siguientes:*
> *(...)*
> ***f) Los comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y con Panamá**".*
>
> (El destacado es propio)

Es en razón de lo anterior, por encontrarse el bien inmueble en cuestión dentro de los dos kilómetros de ancho, con respecto de la frontera con Panamá, y por ser el asentamiento humanos denominado Campo Bello, una situación de entero conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil, es que el interés de ambas instituciones es desafectar el inmueble bajo la administración del Consejo Técnico de Aviación Civil, en razón del cierre permanente e imposibilidad técnica de que dicho terreno sea dedicado para actividades aeronáuticas; además, por la aplicación del artículo 7 inciso f) la Ley de Tierras y Colonización, el mismo pase a administración del Instituto de Desarrollo Rural, quien tiene un trabajo importante adelantado para la asignación de los espacios ocupados actualmente por pobladores del asentamiento Campo Bello, bajo la titularización, mediante arrendamiento, así como, dar en concesión el área restante para beneficio de la comunidad, mediante la realización de actividades culturales, religiosas, deportivas e incluso que sirva como espacio para refugios temporales, por emergencias de orden de la naturaleza o como la recién vivida por el flujo de migrantes.

En complemento del reporte de condiciones emitido por la Unidad de Aeródromos Locales de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-419-2017 del 20 de diciembre de 2017, se indica que actualmente el terreno contiene un asentamiento humano al que se le ha denominado *"Campo Bello"*, según la información más reciente, contando con al menos 98 personas ocupantes, quienes al encontrarse en terreno propiedad del Estado y en administración del Consejo Técnico de Aviación Civil, no han podido acceder a título de propiedad, por la condición de inmueble demanial.

Debido al trámite judicial por usurpación llevado por el Instituto de Desarrollo Rural, mediante el expediente judicial número 13-200918-0456-PE, en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), es que dicho instituto vio frustrado el trámite administrativo para promover la posibilidad de otorgar la tenencia de la propiedad de los habitantes de Campo Bello, bajo los instrumentos jurídicos que le permiten a dicha institución otorgar tierra.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

V. Conformación de expediente

Con el objetivo de reforzar la solicitud de cancelación de asiento registral y el respectivo plano, se ha conformado un expediente que consta de los siguientes documentos:

- Oficio número DGAC-DA-AOL-OF-419-2017 del 20 de diciembre de 2017.
- Oficio número DGAC-AJ-OF-386-2018 del 6 de abril de 2018.
- Oficio número CETAC-AC-2018-0424 del 24 de abril de 2018.
- Oficio número DVIC-2019-204 del 21 de mayo de 2019.
- Oficio número OTPC-0348-2019 del 1° de marzo de 2019.
- Oficio número OTPC-OTCC-0180-2019 del 28 de febrero de 2019.
- Oficio número DGAC-DA-IA-OF-0182-2021 del 12 de abril de 2021.
- Oficio número DGAC-AJ-OF-0322-2024 del 17 de marzo de 2024.
- Certificación literal del 20 de marzo de 2024 emitida por el Registro Nacional.
- Reporte de anotaciones activas del 20 de marzo de 2024 emitida por el Registro Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que ante la imposibilidad e inviabilidad de aprovechamiento del inmueble en cuestión, identificado como Aeródromo Paso Canoas, bajo la premisa de realizar un aprovechamiento idóneo de un bien demanial como el referido, lo oportuno será cancelar registralmente el inmueble a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil y que, posteriormente, por aplicación de la ley número 2825 del 14 de octubre de 1961, denominada Ley de Tierras y Colonización, sea el Instituto de Desarrollo Rural el que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por ese cuerpo normativo, ejerza activamente la administración de la propiedad.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar el inicio del trámite para la cancelación registral del inmueble inscrito en el Registro Nacional, provincia de Puntarenas, bajo el folio real matrícula número 6-72231-000, naturaleza destinada a Aeródromo de Paso Canoas, ubicado en Distrito 03 - Paso Canoas, cantón 10 Corredores, así como del correspondiente plano de catastro número P-6-0662831-1987 que representa la misma propiedad.

2) Instruir a la Dirección General, mediante la Unidad de Asesoría Jurídica, para que elabore el expediente correspondiente para adjuntar a la solicitud de cancelación registral ante la Procuraduría General de la República.

3) Autorizar al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil para que realice la solicitud de cancelación del asiento registral y el plano catastro del otrora Aeródromo Paso Canoas, ante el señor Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República, Notaría del Estado.

4) Notificar a la oficina de Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca del Instituto de Desarrollo Rural, por medio del correo electrónico: ncampos@inder.go.cr para que se refiera a lo que considere necesario.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° 3

No. 077-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud del señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, para la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022 el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, certificado de explotación el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0334-2024-E del 19 de febrero de 2024, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal del certificado de explotación de su representada, por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-127-2024 del 13 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica S. A., la suspensión temporal de su certificado de explotación por el periodo de tres meses".*

Cuarto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 17 de mayo de 2024, se verificó que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 320-2024 del 20 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-0109-2024 del 23 de mayo de 2024, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Con respecto a nuestra labor de autoridad y fiscalización en los aeropuertos internacionales de nuestro Estado, esta Unidad cumple con un Plan de Vigilancia anual, de acuerdo con una matriz de frecuencias y prioridades, el cual abarca a las empresas de Seguridad Privada. En marzo del 2022 se le realizó una auditoria de seguridad y en noviembre del 2023 una prueba*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

de seguridad a Menzies AST Costa Rica Sociedad Anónima, además cuenta con un Programa de Seguridad vigente, con Carta de Aprobación AVSEC-066-2022, fecha de vencimiento 05 de agosto 2024.

Para efectos nuestros, la empresa Menzies AST Costa Rica Sociedad Anónima, no ha transgredido ninguna norma en materia AVSEC y a su consulta, dicha suspensión no afecta la prestación del servicio público y la seguridad de la aviación, tanto en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría como en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Finalmente, la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica Sociedad Anónima, una vez que quiera volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Unidad de AVSEC FAL no tiene objeción técnica con relación a la solicitud de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica Sociedad Anónima de someterse a una suspensión de sus operaciones".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la suspensión del certificado de explotación y su respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, el cual fue otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022 y les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas, y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

Al respecto, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0334-2024-E del 19 de febrero de 2024, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, solicitó la suspensión de dichos certificados por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORÍA

enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el tema que nos ocupa, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, literalmente señala:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> *(...)".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-127-2024 del 13 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de su certificado de explotación por el periodo de tres meses.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-0109-2024 del 23 de mayo de 2024, la Unidad de AVSEC FAL indicó no tener objeción técnica con relación a la solicitud de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima de someterse a una suspensión de sus operaciones; recordando una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 17 de mayo de 2024, se verificó que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 320-2024 del 20 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación.

2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2.

4) Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta: Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No. 078-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), cédula de persona jurídica tres- ciento uno- ochocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres, representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1213-2023 y VU-1217-2024 del 8 de mayo de 2023, la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Segundo: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0289-2023 del 9 de mayo de 2023, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general interino del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada, en atención a la solicitud que hiciera la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), para la obtención de un certificado de explotación y su respectivo certificado operativo, para poder brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación Servicios al pasajero y Equipaje (Subparte E) y Servicios de despacho de Vuelos (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria; remitió el criterio emitido por el Gestor del Contrato de Gestión Interesada, mediante el oficio número GO-OP-23-382 del 5 de mayo de 2023, quien luego de exponer algunas consideraciones de los servicios en tierra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, recomendó lo siguiente:

> *"c. Considerando que la solicitud de Aviation Support Services Company S.A., es referente a otras habilitaciones distintas al Subparte C, específicamente para Subparte E (servicios al pasajero) y F (despacho de vuelos), hemos de indicar que en el reencauzamiento de los procedimientos debe aplicar para todas las habilitaciones en general, más por el momento se recomienda una vigencia no mayor a los 3 años (con posibilidad de prórroga), en el tanto se determina el proceder para la emisión de todos los certificados en el AIJS conforme el Anexo 1 de este oficio".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0082-2024 del 15 de enero de 2024, el señor Kenneth Roqhuett Leiva, representante legal de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un primer permiso provisional de operación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-050-2024 del 9 de febrero de 2024, los señores Ricardo Jiménez Paniagua y Roni Rojas Parajeles, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía AVIATION SUPPORT SERVICES COMPANY S.A. (SKYPRO)., la cual solicitó bajo la norma RAC SEA, para brindar los servicios de asistencia en tierra en las siguientes habilitaciones, Servicios al Pasajero y Equipaje (subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance (subparte F). y cuya base Principal de Operaciones se ubica a un costado del CTRM, oficina #2, Aeropuerto internacional Juan Santamaria. Estos servicios se brindarán* ***únicamente*** *en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria.*
>
> *Además, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).*
>
> *Por lo anterior, esta unidad no tiene ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue el Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO) y de igual manera, esta unidad técnica no cuenta con ningún inconveniente para que se les otorgue un permiso provisional de Operación".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-042-2024 del 16 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *1. Otorgar certificado de explotación a la compañía Aviation Support Services Company S.A. (SKYPRO), de acuerdo con el siguiente detalle:*
>
> *a.* ***Tipo de servicio:*** *servicios especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las habilitaciones de:*
>
> - *Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y capacidad menor o igual a 19 pasajeros.*
>
> - *Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F)*
>
> *Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.*
>
> *b.* ***Base de operaciones:*** *Se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y realizará los servicios en el mismo aeropuerto internacional.*
>
> ***c. Vigencia:*** *Por un plazo de cinco años por ser una nueva compañía. No obstante se deberá valorar lo expuesto por AERIS sobre el plazo.*
>
> *2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas en dólares, según el tipo de servicio que se detalla a continuación:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Nombre del Servicio	Detalle del servicio	Tarifas	
Transporte de Pasajeros en Rampa.	*Consiste en trasladar a los pasajeros y/o tripulaciones con su equipaje desde la aeronave hacia la terminal y viceversa.*	*Por trayecto*	*$62,50 hasta $150,00*
Despacho de Vuelo (Peso y Balance)	*Todo lo relacionado al despacho de vuelo, peso y balance y seguimiento al vuelo*	*Hasta 25000 Lbs*	*$62,50 hasta $300,00*
		De 25000 Lbs a 80,000	*$300,00 hasta $700,00*
		Más de 80,000	*$700,00 hasta $1500,00*
Chequeo de sus pasajeros y su equipaje	*• Pesaje y registros de pasajeros y su equipaje. • Manejar reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado. • Encolillado de equipaje. • Brindar información de vuelo a los pasajeros.*	*De 1 a 10 pasajeros*	*$20,00 hasta $200,00*
		De 10 a 20 pasajeros	*$200,00 hasta $400,00*
Cargo Administrativo	*Este cargo es aplicado sobre los siguientes rubros de terceras partes. • Derechos de aproximación, aterrizaje y estacionamiento. • Cargos por infraestructura. • Derechos por uso de terminal. • Impuestos de salida de pasajeros. • Derechos de navegación aérea (Cocesna). • Cualquier otro cargo de terceras partes.*	*General*	*10% sobre la tarifa*
Tarifas incluyen IVA.			

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas o por la incorporación de nuevas habilitaciones debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil). En ese sentido, el incremento anual del 5% que se pretende realizar se deberá presentar ante el CETAC oportunamente.

4. Conceder a la Compañía un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir de la aprobación del CETAC, mientras sea jurídicamente procedente y haya cumplido con las exigencias técnicas".

Sexto: Que ante consulta realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correos electrónicos del 19 de febrero de 2024, las Unidades de Operaciones Aeronáutica y Transporte Aéreo recomendaron que en la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

redacción del servicio a brindar por la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), se debe leer de la siguiente manera: *"Servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F) Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía".*

Septimo: Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1). De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar los servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la compañía.*
>
> *2). Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-050-2024 del 9 de febrero de 2024, y DGAC-DSO-TA-INF-042-2024 del 16 de febrero de 2024, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que puedan brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Octavo: Que mediante escrito número SKP-GG-04-2024, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0796-2024-E del 22 de abril de 2024, la señora María Lourdes Meneses Solano, apoderada generalísima de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un segundo permiso provisional de operación.

Noveno: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 22-2024 del 7 de mayo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar los servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), por un plazo de tres meses contados a partir del 28 de mayo de 2024. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Décimo: Que en La Gaceta número 70 del 22 de abril de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO). La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 16 de mayo de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), cédula de persona jurídica tres- ciento uno-ochocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres, representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.
Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F).

3. Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 22-2024 del 7 de mayo del 2024 el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima, un segundo permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivos a partir del 28 de mayo de 2024.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), se celebró a las 09:00 horas del 16 de mayo de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, certificado de explotación según el siguiente detalle:

Servicios para brindar: Servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Lo anterior, según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Base de operaciones: Se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y realizará los servicios en el mismo aeropuerto internacional.

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO) deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: De conformidad con la recomendación emitida por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante el oficio número GO-OP-23-382 del 5 de mayo de 2023, la otorgar el certificado de explotación una vigencia de 3 años contados a partir de su expedición (con posibilidad de renovación), en el tanto se determina el proceder para la emisión de todos los certificados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

- La base principal, será en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
- Teléfonos: (506)4002 3772,
- correo electrónico oficina info@skyprohandling.com
- Horario de atención de 8:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Página web: www.skyprohandling.com

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO)se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO) sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

7) Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Lourdes Meneses Solano, apoderada generalísima de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), por medio de los correos electrónicos info@skyprohandling.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N° **5**

No. 079-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

Resultandos

Primero: Que la compañía Spirit Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 003-2023 del 17 de enero de 2023, vigente hasta el 17 de enero de 2038; el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0122-2024-E del 19 de enero de 2024, la señora Maria de los Angeles Bogarin Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH). Asimismo, solicito se les otorgue un primer permiso provisional de operación a partir del 5 de marzo de 2024; sin embargo, posteriormente, la señora Bogarín Chávez aclaró que dicho permiso debía otorgarse a partir del 6 de marzo de 2024, ya que se había presentado una modificación de itinerarios para operar a partir de la citada fecha.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0069-2024 del 23 de enero de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de Ampliación de su Certificado de Explotación de la compañía* ***Spirit,*** *para prestación de servicios de transporte aéreo internacional de* ***pasajeros, carga y correo****, en la ruta Houston, Texas, Estados unidos-San José Costa Rica y viceversa* ***(IAH-SJO-IAH)***
>
> *Esta notificación de criterio se hace por un tema de orden, pero para Operadores Extranjeros estas modificaciones no tienen ninguna implicación técnica para aeronavegabilidad.*
>
> *Se solicita indicar a los representantes de la compañía* ***Spirit****, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-010-2024 del 25 de enero de 2024, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

"...la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Spirit Airlines, vence el 23 de enero de 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-002-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta:

a. Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Spirit Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-046-2024 del 21 de febrero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

a. Otorgar a la compañía Spirit Airlines INC., la ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

***a) Ruta:** Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).*

***b) Tipo de Servicio:** servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

***c) Derechos de tráfico:** tercera y cuarta libertad del aire.*

***d) Aeropuertos:** Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:*

- *San José, Costas Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Houston, Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Intercontinental George Bush (IAH)*

***Aeropuertos alternos**:*

- *Guanacaste, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR)*
- *Managua, Nicaragua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)*
- *Ciudad de Panamá, Panamá, Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)*
- *Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional de Dallas-Fort Worth (DFW)*
- *Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional de Austin-Bergstrom (AUS)*
- *Luisiana, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional Louis Armstrong (MSY)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

*e) **Equipos:** el servicio será ofrecido con las aeronaves Airbus A319, A320 y A321 o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*

*f) **Vigencia:** Por el plazo actualmente vigente en su certificado de explotación.*

b. Conceder a la compañía Spirit Airlines INC., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 06 de marzo del 2024.

Sexto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), explotando derechos de tercera y cuarto libertad del aire, con una frecuencia diaria, no obstante la compañía podrá variarlo según sus necesidades operativas y comerciales*

***2.** En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Spirit Airlines Inc. un primer permiso provisional de operación efectivo a partir del 6 de marzo de 2024, por un período de tres meses, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Septimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0862-2024 del 3 de mayo de 2024, la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., solicitó la emisión de un segundo permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivos a partir del 7 de junio de 2024, con el fin de continuar brindando las operaciones en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), explotando derechos de tercera y cuarto libertad del aire, con una frecuencia diaria.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0819-2024 del 15 de mayo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

*"**1.** La Dirección General de Aviación Civil autoriza a la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, el segundo permiso provisional de operación, efectivo a partir del 7 de junio de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificarse lo actuado por la Dirección General".

Noveno: Que en La Gaceta número 70 del 22 de abril de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas del 16 de mayo de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0961-2024 del 20 de mayo de 2024, la señora Marielos Bogarín Chaves, solicitó, por motivos comerciales, la suspensión temporal de la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectivo a partir del 5 de junio y hasta el 5 de diciembre de 2024.

Décimo primero: Que mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-137-2024 del 28 de mayo de 2024, la unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. Conocer y dar por recibido las notas con registro de Ventanilla Única VU-0961-2024-E y VU-1016-2024-E, donde la compañía Spirit Airlines INC., solicita la suspensión temporal de la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH) a partir del 5 de junio y hasta el 05 de diciembre del 2024.

Por economía procesal, se sugiere unificar esta suspensión temporal de ruta con el proceso de ampliación del certificado de explotación en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH) actualmente en trámite."

Décimo segundo: Que de conformidad con la Constancia de no saldo número 294-2024 del 7 de mayo de 2024, (recibida en la Asesoría Jurídica el 28 de mayo de 2024) emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 29 de mayo de 2024, se verificó que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., con el objetivo para brindar los servicios de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH). Asimismo, por economía procesal se unifica en este proceso, la solicitud de dicha compañía para suspender temporalmente la citada ruta.

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Spirit Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

3. Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0862-2024 del 3 de mayo de 2024, la compañía Spirit Airlines Inc., solicitó la emisión de un segundo permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, efectivos a partir del 7 de junio de 2024, con el fin de continuar brindando las operaciones

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), explotando derechos de tercera y cuarto libertad del aire, con una frecuencia diaria; razón por la cual mediante oficio DGAC-DG-OF-0819-2024 del 15 de mayo de 2024, la Dirección General autorizó a dicha compañía el segundo permiso provisional de operación, efectivo a partir del 7 de junio de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH); en el entendido que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificarse lo actuado por la Dirección General.

4. Que la audiencia pública, para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc., se celebró el 16 de mayo de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

5. Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0961-2024 del 20 de mayo de 2024, la señora Marielos Bogarín Chaves, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 5 de junio y hasta el 05 de diciembre de 2024, indicando que dicha suspensión obedece a una decisión comercial de casa matriz de suspender de manera temporal todos los vuelos internacionales saliendo de Houston, Texas, Estados Unidos.

En este sentido, el marco regulatorio se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América, específicamente en su artículo 11 "Competencia Leal", el cual señala:

> *"Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, horarios, programas de vuelo de fletamento o planes de operación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en el Anexo al presente Acuerdo. La Parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representan los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*

Asimismo, los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil señalan lo siguiente:

> *"Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> *Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Al respecto, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"(...)

Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.

(...)".

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García Enterría nos señala:

"*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Spirit Airlines Inc. para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH) y al haber informado dicha compañía que por una decisión comercial de casa matriz de suspender de manera temporal todos los vuelos internacionales saliendo de Houston, Texas, Estados Unidos, requieren suspender la ruta en trámite de ampliación, efectiva a partir del 5 de junio y hasta el 05 de diciembre de 2024, procedente es unificar ambos trámites, ya que de lo contrario, se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

Asimismo se debe de tener presente que, en atención a la solicitud de suspension de la citada ruta efectivo a partir del 5 de junio de 2024, el segundo permiso provisional de operación otorgado por la Dirección General mediante el oficio DGAC-DG-OF-0819-2024 del 15 de mayo de 2024, efectivo a partir del 7 de junio de 2024, por un período de tres meses, por obvias razones carece de interés actual, por lo cual no requiere de la ratificación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil de dicho acto administrativo.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Spirit Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-478044, representada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:

Ruta: Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH).

Tipo de Servicio: servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Derechos de tráfico: tercera y cuarta libertad del aire.

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos:

San José, Costas Rica, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
Houston, Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Intercontinental George Bush (IAH)

Aeropuertos alternos:

- Guanacaste, Costa Rica, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR)
- Managua, Nicaragua, Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Ciudad de Panamá, Panamá, Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)
- Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional de Dallas-Fort Worth (DFW)
- Texas, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional de Austin-Bergstrom (AUS)
- Luisiana, Estados Unidos de América, Aeropuerto Internacional Louis Armstrong (MSY)

Equipos: el servicio será ofrecido con las aeronaves Airbus A319, A320 y A321 o el incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2. Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0961-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual, la compañía Spirit Airlines INC. informó de la suspensión temporal de la ruta Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 5 de junio y hasta el 5 de diciembre del 2024.

3. Por las razones expuestas anteriormente el Consejo Técnico de Aviación Civil, no otorgar la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante DGAC-DG-OF-0819-2024 del 15 de mayo de 2024, donde autorizó a dicha compañía un segundo permiso provisional de operación para operar la ruta

Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectivo a partir del 7 de junio de 2024, por un período de tres meses, por obvias razones carece de interés actual.

4.Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación para operar la Houston, Texas, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa (IAH-SJO-IAH), efectiva a partir del 6 de diciembre de 2024, fecha posterior al vencimiento de la suspensión de la requerida por la compañía. En caso de que la compañía desee reiniciar operaciones antes de la fecha señalada, deberá comunicarlo con anterioridad y la vigencia se tomará a partir del inicio de las operaciones.

5. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación de explotación otorgado mediante resolución número 003-2023 del 17 de enero de 2023.

6. Notifíquese el presente acuerdo a la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil